



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1127

POR LA CUAL SE AUTORIZAN UNOS TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PRIVADO

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con las disposiciones conferidas en la Ley 99 de 1993 y en uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003 y los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, y el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que con radicado No. 2007ER7946 del 19 de Febrero de 2007, la señora JACQUELINE MOGOLLON G., actuando en calidad de Directora de Proyectos de la Firma ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A., Nit. 830.067.178.1, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, autorización para la tala, poda, trasplante y reubicación de un arbolado urbano, ubicado en espacio privado de la Carrera 43 No. 106 - 59, Localidad de Suba, para la construcción del Proyecto Urbanístico Parques de Puente Largo II.

La Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, profirió Auto por medio del cual se dio inicio a la actuación administrativa, encaminada a resolver la solicitud presentada a favor de la Firma ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Oficina de Control de Flora y Fauna de esta Entidad, previa visita realizada emitió Concepto Técnico No.2008GTS86 del 15 de enero de 2008, el cual considero:

"1 traslado de ALISO y 1 Tala de URAPAN" y en el acápite de las observaciones conceptuó: "SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus Chinenesis) Y EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN (1) ALISO (Agnus acuminata), LOS CUALES SE ENCUENTRAN EMPLAZADOS EN ANDEN ANGOSTO. EL BLOQUEO Y TRASLADO DE ESTE INDIVIDUO ARBOREO REQUIERE COMO MINIMO UN AÑO DE MANTENIMIENTO, PARA GARANTIZAR SU DESARROLLO NORMAL."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1127

El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 1.7 IVPs Individuo(s) Vegetal(es) Plantado(s), de acuerdo con la tabla de valoración con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista, el titular del permiso deberá Consignar en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ 211828... M/cte equivalente a un total de 1.7 IVP y .459 SMMMLV. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCADE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala"), la suma de \$22.200 de acuerdo con el No. 6875, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

Así mismo, manifiesta que: "Dada la vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico NO requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala NO genera madera comercial".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1127

y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: *"El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio público de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones: f) La arborización, tala, poda, aprovechamiento, trasplante o reubicación en predios de propiedad privada estará a cargo del propietario."*

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS86 del 15 de enero de 2008, esta Secretaría considera viable autorizar: 1 traslado de ALISO, debido a gran aporte ecológico y paisajístico para la ciudad y 1 Tala de URAPAN, debido que presenta copa asimétrica, bifurcaciones y su sistema radicular afecta redes hidráulicas.

Que previo al inicio del tratamiento silvicultural autorizado con el presente acto administrativo, el beneficiario debe allegar a esta Secretaría el programa del bloqueo bloqueos y Traslados, con el fin de realizar el respectivo seguimiento. Dicho tratamiento deberá realizarse por personal idóneo en la materia, bajo la supervisión de un Ingeniero Forestal, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular y peatonal y tomarse las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

Que, así mismo, el bloqueo y traslado del árbol debe ser realizado técnicamente, proporcionando cuidado y mantenimiento durante un (1) año, a la realización del tratamiento. El sitio a donde se vayan a trasladar los árboles deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis" por ser esta la entidad encargada de la planificación de la arborización de la ciudad. El sitio exacto de traslado deberán ser presentado al esta Secretaria en plano de localización georreferenciado.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:

"Artículo 74º.- Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final".

"Artículo 75º.- Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas".



Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización"*.

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración, de que las especies sobre las cual existe viabilidad para tala, No generan madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, No requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. Ibídem.- dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, la cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las anteriores disposiciones, se establece que esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución la Firma ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A.", consignó el valor de VEINTE MIL NOVECIENTOS PESOS MCET (**\$20.900**), por lo cual deberá consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604**



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

D S 1 1 2 7

"Evaluación/ seguimiento/ tala ", el excedente equivalente a la suma de **MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$1.300.00)**, de acuerdo con el No. **6875**, generado por SIA.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 Ibidem contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, mediante el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo 1º de la Resolución No. 0110 del 31 de enero de 2007, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, mediante la cual se efectúan unas delegaciones a la Dirección Legal Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, como la expedición de autorizaciones para el manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la Firma ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A., Nit. 830.067.178.1, a través de su representante legal, para efectuar la tala de un (1) URAPAN (*Fraxinus Chinenesis*), ubicado en el espacio privado de la Carrera 43 No. 106 - 59, en la localidad de Suba de esta ciudad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la Firma de autos para efectuar el traslado de UN (1) ALISO (*Agnus acuminata*)

PARÁGRAFO. Los anteriores tratamientos silviculturales se realizaran con base en la siguiente tabla:



Handwritten mark



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1127

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL. APROV.	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
1	Fraxinus chinensis	43	13	54287	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE LA TALA DE UN (3) ARBOL DE LA ESPECIE URAPAN (Fraxinus chinensis), DEBIDO A QUE PRESENTA COPA ASIMETRICA, BIFURCACIONES BASALES, SISTEMA RADICULAR AFECTANDO RED HIDRAULICA, DAÑO MECANICO, AFECTACION POR INSECTOS.	Tala
2	Alnus Acuminata	36	12	30586	X			ANDEN	SE CONSIDERA VIABLE EL BLOQUEO Y TRASLADO DE UN ARBOL DE LA ESPECIE ALISO (Alnus acuminata), DEBIDO A EL GRAN APORTE ECOLOGICO Y PAISAJISTICO PARA LA CIUDAD.	Traslado

ARTÍCULO TERCERO: La autorizada deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Realizar los tratamientos de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos o privados, así como para la circulación vehicular o peatonal.
- Tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.
- Realizar el bloqueo y traslado del individuo arbóreo, proporcionando su cuidado y mantenimiento durante un (1) año a la realización del tratamiento.
- El sitio a donde se vayan a trasladar deberá ser coordinado con el Jardín Botánico "José Celestino Mutis", y presentado a esta Secretaría en plano de localización georreferenciado.

PARÁGRAFO: De existir modificaciones en el proyecto a implementar, las cuales varíen la ejecución de los tratamientos autorizados en el presente acto administrativo, el beneficiario deberá informar a esta Secretaría a la finalización del proyecto, para efectos del cumplimiento de la compensación señalada.

ARTÍCULO CUARTO: La beneficiario de la presente autorización No requiere tramitar ante esta Secretaria Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización de los productos objeto de tala.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contado a partir de su ejecutoria



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1127

ARTÍCULO SEXTO: La presente autorización no exime al titular de tramitar los demás permisos que requiera.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Firma ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A., Nit. 830.067.178.1, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, mediante el pago de la suma de DOSCIENTOS ONCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS Mcte (\$ 211828...) equivalente a un total de **1.7 IVP y .459 SMMLV.**, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

ARTÍCULO OCTAVO: La autorizada deberá cancelar dentro de la vigencia del presente acto, en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código E-06-604, por concepto de Evaluación y Seguimiento por la tala, el excedente equivalente a la suma de **MIL TRECIENTOS PESOS MCTE (\$1.300.00)**, de acuerdo con el No. **6875**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente, recibo que deberá ser remitido, con destino al expediente DM 03-08-545

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaría Distrital de Ambiente, supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar la presente providencia al representante legal de la firma ORGANIZACION CONSTRUMAX S.A., Nit. 830.067.178.1, o quien haga sus veces, en la Calle 100 No. 8ª - 55 Of. 215 -201.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1127

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía Local de Suba, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **16** MAY 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *af*

PROYECTO: RITA ISABEL VILLAMIL VELASQUEZ
APROBO: ALEXANDRA LOZANO VERGARA
REVISÓ: DIEGO DIAZ ✓
EXPEDIENTE: DM0308545